ocio y á los vicios, el tiempo que tenemos para satisfacer con la actividad nuestras necesidades y las de la familia.

P. ¿Quiénes son los Pobres?

R. Los hombres que carecen de lo necesario.

P. ¿Cuáles son las obligaciones de la sociedad respecto de los pobres?

R. Debe proporcionarles trabajo si no están impedidos; y en todo caso, debe protegerlos de manera que no perezcan por el abandono, y disminuirles en lo posible los males de su desgraciada situacion.

P. ¿Y cuál es el deber que cada hombre tiene en particular respecto de los desvalidos, de los que desfallecen de miseria, ó que abrumados por las dificultades de la vida le piden proteccion?

R. Si tenemos poder, debe emplearse en salvar á nuestros hermanos que no sean nocivos á la sociedad; si tenemos riquezas, debemos compartirlas con los mas necesitados, en aquella forma que concilie nuestras propias urgencias con la beneficencia; y si en fin, encontramos que alguno se halla de tal modo oprimido por la desgracia, que sin nuestro auxilio pereceria, debemos socorrerlo prontamente, porque tambien es dar la muerte y hacer el mal, el no impedirlo en cuanto de nosotros dependa.

P. ¿Y no es mas sencilla la regla enseñada por Jesucristo, de dar cuanto se tiene, á los pobres?

R. Este es un consejo de suma perfeccion, que cada individuo sabrá en su conciencia, si le es obligatorio en mayor ó menor escala, conforme á las circunstancias en que se encuentre, y los deberes estrictos que tenga que llenar; pero indudablemente, nadie está exceptuado de obrar con justicia y con equidad, *para poder decir delante de Dios:* jamas he quitado cosa alguna á los pobres; nunca he aumentado la afliccion del que sufre; si he causado algun perjuicio lo he resarcido; y cuando me ha sido posible he socorrido al desgraciado.

P. ¿Y es obligatorio el trabajo en todas circunstancias?

R. El pobre debe redoblar su eficacia y actividad para mejorar su suerte y hacer feliz á su familia; y el rico debe devolver á la masa comun de la riqueza pública, por medio de un trabajo productivo, lo que consume, porque su subsistencia siempre pesa sobre muchos productores, y porque con el empleo de su capital y de su aptitud, ampliará la esfera de su posibilidad para llegar á ser una pequeña providencia en beneficio de los que ama, y en favor de los que se coloquen bajo su sombra.

P. ¿Segun estos principios, el préstamo con usura *es reprobado?*

R. Entendiendo por usura *el premio inmoderado del dinero, que no permite al que lo recibe en préstamo, alcanzar beneficio empleándolo en un trabajo honesto, es seguramente la usura el medio mas seguro que tiene el rico para vivir del trabajo del pobre; pero si el interes del dinero que se presta es módico, y no se exige sin guardar al deudor las consideraciones que merezca su estado, no puede calificarse de indebido, porque el dinero representa un trabajo acumulado que concurre á la produccion.*

P. ¿Y á quién corresponde señalar la tasa *del interes, para que los pobres no sean sacrificados por los avarientos que les prestan?*

R. La autoridad pública, con pleno conocimiento de todos los elementos de la produccion, es la única que puede señalar dicha tasa, variándola segun las circunstancias.

CAPITULO V.

CONFLICTO ENTRE DIFERENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

I.—Necesidad extrema.

Cuando las indicaciones de la *conciencia* son claras y determinadas, solo puede haber ocasion de luchas interiores, si alguna pasion demasiado sobrexcitada se opone á los mandatos del espíritu; el *deber* es entonces evidente, sígase ó no la accion de conformidad con el precepto. Pero hay casos en que la misma conciencia necesita ilustrarse, porque se trata de elegir entre

deberes encontrados, opuestos, en los que la razon se muestra dudosa, mientras el asunto no se examina profundamente.

Vamos por tanto á ocuparnos de algunas difíciles aplicaciones de la justicia; dejando á la propia reflexion, el estudio de otros muchos casos que se presentan en la vida, á los que mas ó menos exactamente podrán aplicarse los principios de que vamos á hacer uso, comenzando por las cuestiones que surgen de la *necesidad* extrema.

No tomar lo ajeno, es un principio social universalmente reconocido. Sin embargo, en algunas situaciones, es un derecho perfecto tomar de los bienes ajenos, lo indispensable para la subsistencia.

Cualquiera que se encuentra en extrema necesidad, puede tomar para sí los bienes de otro, que no se halle en la misma situacion, tan solo en lo que baste á socorrerse. En consecuencia, lo único que podemos apropiarnos en tales casos, es lo que sirve inmediatamente á la conservacion del individuo y de la familia, como el agua, el pan, y en algunas ocasiones el abrigo y las medicinas, ó el dinero con que estas cosas se proporcionan, con la calidad de restituir la cosa ocupada ó su importe, luego que sea posible, sin desconocer entretanto la deuda, porque de lo contrario seria hurto.

II.—Condiciones para ejercer el derecho de necesidad.

Burlamaqui, en su excelente tratado del derecho natural, (1) enseña que son necesarias tres condiciones para poder apropiarse lo ajeno:

"1.ª Que la persona que exige de nosotros algun servicio de humanidad, esté en riesgo de perecer si se lo negamos, ó que á lo menos se halle expuesta á sufrir algun daño muy considerable."

"2.ª Que no pueda en aquel momento recurrir á ninguno otro, sino á nosotros, para salir del lance."

"3.ª En fin, que no nos hallemos nosotros mismos en igual necesidad, es decir, que podamos conceder lo que se nos pide, sin exponernos á algun grave daño."

Observarémos respecto de la segunda condicion, que no debe entenderse de manera, que resulte el abandono del pobre que desfallece, precisamente porque puede acudir á muchos; y que la denegacion del servicio á que se refieren las tres condiciones precedentes, funda el derecho de la apropiacion de cosa ajena.

(1) 3ª parte, cap. 3º

III.—Diferentes casos de necesidad extrema.

Si en una ciudad acosada por el hambre, algunos tienen acopios de víveres, hay un derecho perfecto para obligarlos á que los vendan á precios moderados, guardando lo necesario para su propia subsistencia. Si los particulares carecen de dinero ú otros objetos de valor que dar en cambio, el gobierno debe cubrir la deuda desde luego, ó reconocerla, con el fin de pagarla religiosamente, y con la posible prontitud, por medio de contribuciones generales.

Cualesquiera que sean los casos que se supongan, vendremos á parar al que acabamos de resolver; y de ello resulta, que cuando el pueblo carece de subsistencia, porque no le baste el trabajo, ó porque éste escasee mucho, la autoridad debe auxiliarlo por cuenta del tesoro público, aplicando el trabajo de los pobres á lo que estimare mas útil, porque es indispensable á los que quieren ser socorridos, aceptar las condiciones honestas que se les impongan para adquirir la subsistencia, en casos de extremada necesidad.

IV.—La sociedad no reconoce en las leyes el derecho de la necesidad extrema.

Las leyes civiles se resienten de cierta dureza, y por ellas se castiga al que se apropia cualquier objeto reducido á dominio particular, aun en grave necesidad. Creemos que si el pobre demuestra que solicitó primero en vano el trabajo, que pidió sin obtener un socorro, y que acosado de la hambre propia ó de la familia la satisfizo como pudo, la conciencia de los magistrados encontrará que tales circunstancias son exculpantes, porque delante de Dios es una obligacion indeclinable socorrer en lo posible al muy pobre, y una inmensa responsabilidad dejarlo perecer en el abandono, ó reagravar su situacion de cualquier modo; pero el hecho constante es, que la sociedad castiga toda ocupacion de la propiedad ajena, verificada de propia autoridad.

La tierra es de todos; es la comun heredad de muchos hermanos; y no ha podido establecerse la propiedad particular, ni puede sostenerse ahora, sin la reserva de comunicar sus frutos á los desvalidos, siempre que carezcan de la precisa subsistencia, y que se hallen dispuestos á dar en cambio de ella, el trabajo honesto y moderado que les sea posible.

Los pobres pueden decir lo que los Ancibaros, cuando preten-

dian ocupar, á lo largo del Rhin, el país que los romanos dejaban inculto: "*No puede faltarnos tierra para vivir y para morir.*" (1)

Si la sociedad se encuentra precisada á librar á los ricos de la obligacion civil de auxiliar siempre al necesitado, es porque no ha podido llegar al grado de perfeccion que la moral exige; sin que por esto deje de avergonzarse al presentar el desordenado espectáculo, de que abunden los bienes que da para todos la Providencia, concentrados en pocas manos, y que al mismo tiempo la miseria devore á millares de hermanos nuestros.

V.—Hospitales y Hospicios.

Para evitar en una pequeña parte tan enorme mal, establecen los particulares y á veces los gobiernos, lugares de asilo para los indigentes y para los enfermos; mas ha presidido á la formacion de tales establecimientos, generalmente hablando, tanta presion y falta de libertad para los que en ellos se refugian; son tan cortos relativamente sus recursos, y tan crecido el número de necesitados, que estos experimentan humillaciones y dolores, que les hacen ver con horror el solo nombre de *hospitales* y *hospicios*.

Por lo mismo, los que desean mas eficazmente ser útiles á los extremamente necesitados, prefieren llevarles socorros á su domicilio, para que los desgraciados sientan menos el peso de su situacion, y continúen con los inapreciables goces de familia, en la que siempre se encuentran consuelos, que la beneficencia en comun y mediante reglamentos, no ha podido hasta ahora imitar ni suplir.

VI.—Necesidad extrema del mayor número.

Para concluir este punto, diremos que en todos los casos en que se hace patente la grave necesidad del mayor número de los que se hallan en un pueblo ó en un lugar determinado, como en un buque por ejemplo, las distribuciones de comestibles se arreglan por la mas estricta proporcionalidad, guardándose entonces la debida consideracion á las mujeres, á los niños y á los enfermos. Si la necesidad aumenta, si el supremo peligro de muerte es inminente, por hambre, naufragio, incendio, etc., casi siempre asoma la ley del mas fuerte para protegerse á sí mismo.

VII.—Cosas convenientes á la generalidad.

Aun tratándose de cosas que no son absolutamente necesarias, sino de una grande conveniencia, suelen presentarse dificultades, particularmente si se refieren al beneficio de uno ó muchos pueblos.

(1) Estos Ancibaros, segun Chateaubriand, se cuentan entre los progenitores de los franceses porque formaron parte de la liga de los francos. Estudios históricos, primer discurso.

La historia refiere (1), que noticioso Justiniano, emperador de Oriente, de que la seda se producia en el país de los Seres (Persia), por la industria de unos gusanos, excitó á dos misioneros para que hurtasen la simiente, despues de que aprendiesen los procedimientos necesarios para lograr tan precioso hilo. Los misioneros lo hicieron así, escondiendo en una caña cuantos gusanos pudieron, con los que importaron en Europa tan rica y estimada industria, que libró al imperio de una contribucion enorme que se pagaba á los persas, pues la seda valia á peso de oro.

¿Podrá disculparse este hurto? No se dice siquiera, que los misioneros hayan tentado antes el medio de procurar comprar la simiente. Seguramente con esto habrian despertado la vigilancia de los Seres, y se habria dificultado mucho mas la adquisicion.

Para resolver esta cuestion, es necesario considerar que los dones de la naturaleza no han sido dados á ningun pueblo en particular para que establezca monopolios, porque con éstos se destruye la gran confraternidad humana. El que posee alguna industria exquisita, puede legítimamente aprovecharse de ella; pero tambien obra con derecho el que se afana por comprenderla y apropiársela, especialmente si el que la disfruta no se presta á comunicarla. Si al tomar la simiente de los gusanos de seda se hubiera destruido la de los persas, se habria faltado contra el derecho natural. Ellos continuarán ahora con sus vistosos trajes como antes, y el mundo todo, sin tributarles grandes tesoros, puede tener los preciosos capullos por donde quiera que existan moreras y una paciente dedicacion para tal industria. Mejor habrian procedido los del país de los Seres facilitando la simiente y los misioneros ofreciendo comprarla; pero el género humano tiene en muchas ocasiones necesidad de abandonar los mejores y mas seguros caminos, contentándose con lo menos malo, siempre que la necesidad ó una gran conveniencia lo impulsa, cuidando solo de procurarse el bien sin privar de él á los demas. En todo caso, creemos que al ocupar los bienes de otro, por cualquier motivo, debe preceder, si es posible, la indemnizacion. En el que nos ocupa, la indemnizacion habria sido imposible, porque los dueños de las simientes de gusanos de seda, al calcular lo que iban á dejar de ganar, habrian pedido por ella los tesoros del universo. Los mas rigoristas sostendrán que se cometió una falta, de la que todos nos aprovechamos hasta el dia.

(1) César Cantú, Historia univ. Epoca :VII.

VIII.—Inventos.

La ley en todos los países civilizados ha decidido esta misma cuestion entre los individuos de una misma nacion, asegurando temporalmente á los inventores ó perfeccionadores de alguna industria el exclusivo aprovechamiento de ella, con la condicion de que concluido el tiempo señalado, cualquiera podrá apropiarse el descubrimiento.

Esta es verdaderamente una sabia transaccion entre el derecho privado y el bien general. Así, cuando alguno establece un nuevo ramo de industria, solicita de la autoridad privilegio, por el que nadie podrá aprovecharse de su invento en un término dado, y si alguno lo toma, podrá el inventor exigirle todas las utilidades, y una competente indemnizacion.

IX.—La amenaza de confiscacion quita la libertad.

Los bienes de fortuna han llegado á hacerse tan indispensables en el actual estado de la sociedad, que muchos individuos considerarian la vida misma de poco precio si se les privase de la hacienda que tienen. Si un tirano, abusando de esta situacion, exigiese á un padre de familia obediencia, bajo la amenaza de confiscacion de bienes en caso de resistencia, creemos que al prestarla no faltaba á ninguna ley, y que mucho menos deberia recaer sobre el desgraciado infamia alguna, supuesto que el temor de la miseria, para una familia delicada, es un medio que quita toda libertad, tan eficazmente como el tormento físico. El ideal de perfeccion á que siempre se aspira, indicaria que debia sufrirse primero cualquier sacrificio, que prestar una voluntad ya cautiva por la amenaza; pero el hombre tiene que ceder mucho, porque su parte material no puede luchar con toda clase de dificultades, ni por mucho tiempo.

Lo mismo que hemos dicho respecto del que forzadamente reconoce un tirano, y del que hace una promesa cualquiera, cuando se ve privado de su natural libertad, deberá aplicarse á los que desprovistos de medios de resistencia contra la suerte, sucumben á la ley de la propia conservacion, con tal que los actos que se vean obligados á cometer ó los que omitan, no redunden en perjuicio de tercero, ni sean una violacion de la justicia, pues nadie puede redimirse con daño de otro.

X.—Propia defensa.

La primera de todas las leyes, como se ha dicho, es la de la propia conservacion; pero debe aplicarse con derecho. De dos ó

mas individuos que se hallan en peligro inminente de muerte, si es posible la salvacion de alguno de ellos, sin empeorar la condicion de los demas, ese tiene derecho á salvarse. Pero si se hallan de tal manera constituidos, que la salvacion del uno es la pérdida del otro, ¿quién decidirá la cuestion?

Por ejemplo: dos hombres se encuentran en un camino, en sentidos opuestos, de manera que el que retrocede perece, al mismo tiempo que es imposible que simultáneamente pasen del lugar en que se hallan; ¿quién deberá morir? Tal es el caso de Edipo, que encontrándose con el rey de Tebas, sin saber que éste era su padre, por no poder retroceder con su carro sin entregarse á la muerte, prefirió pelear y vencer á su contrario quien por su parte se encontraba en idéntica posicion. Suponemos que tampoco les seria posible salvarse dejando los carros, que es lo que debieron practicar; aunque es muy creible, si este ejemplo no es fabuloso, que la altivez de entrambos haya reagravado la dificultad, no queriendo ceder ninguno.

El derecho á vivir era perfectamente igual en los dos contrincantes; la decision en tal conflicto provino de la propia defensa; el que mejor supo ejercitarla sobrevivió.

XI.—Sacrificios individuales por la salvacion pública.

Difícil cuestion es tambien decidir, quién deba morir de muchos, cuando se cree que la salvacion de todos depende con seguridad de tal sacrificio.

El ejemplo de Marco Curcio, que se precipitó voluntariamente en una sima, abierta en la plaza de Roma, creyendo que los dioses pedian tan enorme sacrificio en bien de su patria, pareceria increible, si no hubiésemos tenido en la nuestra tantos hombres heróicos, que han ofrecido espontáneamente su vida por la libertad é independencia de Méjico.

Si alguno voluntariamente toma la sublime resolucion de salvar á los demas á costa de su propia vida, el mayor reconocimiento de los que beneficia, apénas será una débil ofrenda en la tumba de tan grande hombre; pero cuando no se encuentra tal resolucion en ninguno, ¿habrá derecho de escoger la víctima?

Por fortuna los casos de tan terrible situacion son rarísimos; ellos, sin embargo, suelen presentarse, si no con motivo de creencias supersticiosas, como en el caso de Curcio, ó por adhesiones exageradas y aun culpables, como se refiere de Antinoo, (1) sí por conflictos inesperados que ocurren inopinadamente.

(1) El emperador Adriano amó á Antinoo, natural de la Bitinia, con

Un buque perdido que lleva por rumbos ignorados á varios náufragos sin provisiones, y sin otra esperanza que prolongar la vida, dando así lugar al socorro, es el caso que nos ocurre presentar.

Comerse uno á sus semejantes es un acto tan repugnante, que sin estar reducido á extrema necesidad, sin sentir el horrible aguijon de una situacion desesperada, no se comprende cómo pueda ser un recurso; y sin embargo, numerosas historias nos demuestran la realidad de tan crítica situacion, en la que varios hombres se han sorteado sucesivamente para servir de alimento el designado por la suerte á sus compañeros.

¿Hay derecho para prolongar la vida de este modo? ¿el que entra al sorteo y sale designado para morir, hace mal si se resiste y busca su salvacion en la lucha? ¿Debe cumplirse tan espantoso pacto? ¿Puede uno hacerlo cumplir al desgraciado que se resiste, cooperando con los demas á su destruccion?

Cuestiones son todas estas que dependen de una sola resolucion: no es lícito tal pacto; el derecho para resistirse es por lo mismo perfecto; cooperar á la muerte de otro sér racional para alimentarse con su cuerpo, es una injusticia atroz. El derecho de propia conservacion es perfectamente igual en todos los hombres, es ademas inenajenable, no puede renunciarse.

Si Curcio se entregó á la muerte, cometió un suicidio.

La diferencia entre este héroe de la antigüedad, que acaso es fabuloso, y los que celebramos en nuestra historia nacional, consiste en que éstos apelaron á la lucha como remedio de todos, y ésta fué una esperanza generosa y legítima; se aceptaba un combate desigual, es verdad; pero la buena causa no carecia de elementos y probabilidades favorables, supuesto que ha triunfado.

XII.—Heroismo.

Casos hay en que un padre se ofrece á morir por su hijo, ó en que parte generosamente el perjuicio que á este amenaza, reci-

la pasion mas extravagante; y sin embargo, habiendo sabido por las artes mágicas, por las cuales deliraba, que para prolongar sus dias necesitaba la sangre de un hombre que voluntariamente se la ofreciese, no encontrando otro tan loco ó tan generoso que le diese la suya, aceptó que aquel le sacrificase su juventud, su belleza y su vida. Despues de haberle inmolado, le lloró como á una mujer adorada, edificó á orillas del Nilo una ciudad con su nombre, quiso que los griegos lo declarasen dios, y el mundo se llenó de sus estatuas y templos, siendo el principal el de Mantinea, antiguo campo de las glorias de Epaminondas, y luego del envilecimiento de los griegos, que iban á celebrar allí juegos solemnes y á solicitar los oráculos de aquel nuevo dios.

biéndolo en su persona, como Dracon que pidió le sacaran un ojo y otro á su hijo por haber éste cometido un delito, que por las leyes del mismo Dracon, se castigaba en Atenas sacando al criminal los dos ojos.

A su vez suelen los hijos sacrificarse por sus padres; el esposo se lanza á recibir el golpe dirigido á su esposa; los hombres mas esforzados, cuando ven oprimido á su pueblo, se aprestan á redimirlo con su sangre, del yugo extranjero.

Elogiamos, admiramos, veneramos el sentimiento que inspira tales resoluciones, y el carácter que las ejecuta; y al advertir que no se avienen con la propia conservacion, no desconocemos que el sér racional obedece, en tales ocasiones, á leyes mas elevadas, por las que el amor verdadero, que es todo espíritu, entrega, para bien de otro sér que es querido, cuanto puede sacrificar.

Con mucha razon ha dicho un autor moderno: "Sobre los tres reinos de la naturaleza, mineral, vegetal y animal, se eleva un cuarto reino, el reino del espíritu libre; el reino del ideal y del derecho; en otros términos, el reino de la humanidad."

"Para que este reino subsista, es necesario que la ley que lo constituye, á saber, la justicia, penetre las almas mas profundamente que como una simple nocion, una relacion, una idea pura; es necesario que exista en el sujeto humano á título de sentimiento, de afecto, de facultad, de funcion, *la mas positiva de todas las funciones, y la mas imperiosa.*" (1)

P. ¿Qué se entiende por necesidad extrema?

R. La absoluta carencia de los recursos indispensables para la vida.

P. ¿Y qué derechos nacen de tan angustiosa situacion?

R. Como los derechos comunes á todos los hombres, tienen por base la conservacion de cada individuo en particular; siempre que esta conservacion puede lograrse únicamente con parte de los bienes que á otro no le son tan indispensables, se tiene la facultad de ocuparlos en lo que basta á la necesidad, si despues de ofrecer en cambio de ellos la indemnizacion que nos sea posible, se nos niegan.

P. ¿Y el que nada puede ofrecer, estará obligado á morir de miseria?

R. Siempre puede ofrecerse el trabajo; y por esto, el que estando hábil para trabajar, mendiga, puede ser legítimamente desatendido, y si amenaza ocupar la propiedad ajena, se pone en guerra con la sociedad.

(1) Tratado sobre el Amor y el Matrimonio, por Proudom, traducido por el Sr. D. Melchor Ocampo.

P. ¿Y cuando el trabajo que podemos ofrecer á un propietario no le es útil, ó por cualquier motivo no quiere aceptarlo?

R. A otro podrá convenirle; de manera, que para establecer los derechos de la extrema necesidad, es indispensable, que ademas de la suma carencia que se sufra, no haya la posibilidad de acudir á otra persona para solicitar el auxilio.

P. ¿Segun esto, lo que queda establecido es el derecho de mendigar, como el mas sagrado ciertamente; pero no el de propia conservacion, en los casos en que aquel no da resultado?

R. El derecho de propia conservacion, despues de pedir á los que pueden auxiliarnos, se perfecciona con la facultad de ocupar los objetos indispensables; pero con una distincion esencial. Cada uno es juez de su propia necesidad; y si uno pide en nombre de ésta, otro puede legítimamente negar en nombre de la misma. Entre tan contradictorias pretensiones, la sociedad decide poniéndose de parte del propietario generalmente, y entonces no solo repele con una fuerza superior la fuerza individual, sino que castiga al que la emplea, para escarmentar á los que quieran imitarle.

P. ¿Quiere decir que este es asunto en que solo la fuerza decide?

R. En algunos casos extremos indudablemente que solo decide la fuerza; pero es incuestionable que al establecer previamente las leyes civiles el modo de proteger la propiedad, obran con un derecho perfecto autorizando tal defensa contra el ladron, ó contra los que obligados únicamente por la necesidad, pretenden pasar de la simple peticion al acto de apropiarse lo ajeno.

P. ¿Y qué garantía queda al pobre respecto de los propietarios avaros ó injustos?

R. Del mismo modo que el poder social se ocupa de proteger la propiedad por medio de las leyes; así debe establecer sólidas garantías que protejan á los desvalidos, para que no se establezcan condiciones injustas y onerosas en las relaciones de los trabajadores para con los propietarios, é igualmente debe crear asilos para los mas necesitados, con cuanta proteccion sea posible, en beneficio de los que sin el favor de sus hermanos, perecerian infaliblemente.

P. ¿En qué viene, pues, á parar el derecho de proveer á la propia conservacion?

R. En que se ejercita á todo riesgo, siempre que por bien no se consigue lo necesario; y que la responsabilidad ante Dios de negar un auxilio al que ha tocado el extremo de la necesidad, es asunto que no investigan los tribunales, mientras las leyes civiles solo se ocupen, como sucede hoy en todo el mundo, de proteger la propiedad contra toda especie de enemigos.

CAPITULO VI.

SUICIDIO.

I.—El suicidio es una especie de locura.

Desde que hablamos de los defectos que ocasiona la pusilanimidad, establecimos como un hecho fundamental, que el cuerpo humano obedece desigualmente al espíritu de que está dotado.

Ocasiones hay en que esta obediencia es de tal modo desordenada, que no hay conformidad alguna entre el mandato y la accion que se ejecuta. Esta es la locura.

Si el organismo sobreexcitado en un sentido, presenta obstinadamente una serie de sensaciones molestas ó agradables, pero que no puede desterrar, ni ordenar, ni analizar, siendo continuadamente presa de una aprehension repetida, de juicios que pueden ser exactos, pero fatalmente reproducidos, se ha creado la *monomanía*.

En tal estado puede venir la desastrosa idea de suicidarse, como un remedio á los males acerbos que tal vez se resienten. Se preguntará, ¿en dónde está la falta? Responderemos: en dejar que el espíritu se someta á la preponderancia del cuerpo, y en no ayudar eficazmente á los esfuerzos que continuamente hace el alma, para recobrar su dominio. El mal está, en permitir que los pesados humores de la tristeza invadan y entorpezcan nuestro cerebro, abandonándonos á una letal melancolía, sin buscar en el trabajo y en el aspecto de la naturaleza una distraccion al dolor, luchando brazo á brazo con la adversidad cuantas veces es necesario. (1)

El suicida desespera de la Providencia; este es su crímen.

II.—Suicidios de Caton y de Bruto.

Algunos suicidios célebres han falseado el concepto que tal crímen merece, haciendo que se considere como efecto de gran

(1) Hubo un tiempo en que se apoderó de las doncellas de Mileto tal manía de suicidio, que ni súplicas, ni razones, ni castigos, bastaban para apartarlas de su próposito. El único remedio eficaz, fué decretar que el cadáver de la suicida fuese expuesto desnudo á las miradas del público: de este modo, el sentimiento del pudor tuvo mas fuerza para ellas, que el de la conservacion.